

Suscripcion en Gerona.

Por trimestre.
 Postillon solo. . . 20 rs.
 Postillon y Bole-
 tin. 28
 Cada número suelto 6
 cuartos.

ANUNCIOS.
 Se reciben á precios
 convencionales, en la li-
 brería de GAÑAS, donde
 se admiten las suscripcio-
 nes.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Suscripcion en provincias franco el porte.

Por trimestre.
 Postillon solo. . . 30 rs.
 Postillon y Bole-
 tin. 40

Se suscribe en Figue-
 ras en la librería de Ma-
 las.—En Olot en la de
 Dourem.—En Puigcer-
 dá en la de Diuenge.
 —En La Bisbal en casa
 Vinardell.

Madrid 11 de Agosto.

En una Real orden dirigida, con fecha de ayer al Presidente de la comision nombrada para la revision del Código de procedimientos y relativa á la formacion de la ley de hipotecas, se previene que S. M. desea que la nueva ley parta del principio de la publicidad de las hipotecas que como incompatibles con esta condicion, no se reconozcan para lo sucesivo hipotecas generales; que se establezcan formalidades exteriores para la traslacion de la propiedad y de los demás derechos en la cosa, y que se medite con detencion sobre la conveniencia ó inconveniencia de suprimir las hipotecas legales; y en el primer caso que se escogiten los medios de conciliar la supresion con los intereses que antes protegía el privilegio, y especialmente con los de las mujeres casadas, los menores y los incapacitados.

Cerca de un mes hace que por el ministerio de Hacienda se ha resuelto como ó por quien ha de indemnizarse al Tesoro público de los perjuicios irrogados al mismo á virtud de la supresion por las Juntas de gobierno de los derechos de puertas y consumos.

Acorde el gobierno de S. M. con lo opinado por las Cortes, ha declarado con fecha 19 de julio. Que los Ayuntamientos son los responsables á la indemnizacion de aquellos juicios; que la indemnizacion que hayan de satisfacer se estime tomando por tipo regulador los encabezamientos, el precio de los arriendos ó los productos de la Administracion segun los casos: que para sufragar á la Hacienda las cantidades liquidadas se autorice á los Ayuntamientos para exigir las de sus convenios por repartimientos ó bien por imposicion de arbitrios equivalentes; y que estas disposiciones no se entiendan con los pueblos que despues de los acontecimientos reanudaron sus contratos de encabezamiento ni con los que los celebraron de nuevo á contar desde el dia siguiente al de la supresion de los derechos.

En San Sebastian el 8 solo quedaba memoria del bullicio del dia anterior. El Gobernador sin embargo, ha publicado un bando en que anuncia que serán entregados á los tribunales los que yendo en grupos no se separan á la primera intimacion de la autoridad y aun los que por curiosidad se unen á los alborotadores.

El *Imparcial telegrafico* dice que los instigadores del alboroto en que se pedía la revocacion de la orden suspendiendo las corridas de toros no calculaban ni temian que aquello pasase tan adelante.

Con referencia á la *Soberania Nacional* de hoy se ha dicho que «amenazaba una crisis ministerial por la que saldrán del ministerio los señores Huelves y Fuente Andrés. Pero esta noticia es completamente falsa. Ni hay crisis ni motivo racional para que la haya.

El batallon de cazadores titulado de Madrid va á salir próximamente para el Real sitio del Pardo. Pero el objeto de este viaje es simplemente ensayarse en el ejercicio de fuego con carabinas Minié de que recientemente se ha provisto á este cuerpo.

La resistencia pasiva presentada no solo por algunos Obispos sino por otros eclesiásticos de gerarquía inferior al cumplimiento de la ley de desamortizacion, ha obligado al ministro de Hacienda á mandar: que todos los gobernadores civiles tomen posesion Real corporal velcuasi de una de las fincas en nombre de las demas, quedando desde dicho momento verificada la incautación de todas de echo y de derecho: que los alcaldes entreguen en el término de ocho dias improrogables bajo la multa de 500 rs. una relacion de todas las fincas del clero que radiquen en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el propio plazo presenten los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos: que estas relaciones se confronten con los inventarios primitivos, procediendo inmediatamente á la venta de los bienes y dando treinta dias para presentar sus reclamaciones á los que se crean con derecho á los mismos; y que en el caso de resistencia, los Gobernadores civiles procedan á ocupar á mano real, todos los libros, escrituras y papeles que, referentes á los bienes y censos del clero, existan en sus archivos.

(C. P.)

La *Gaceta* del 11 contiene el siguiente notable documento:

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

«El encargado de negocios de Su Santidad en esta corte, ha solicitado y obtenido sus pasaportes del gobierno de la reina, retirándose apresuradamente de la Peninsula. Tan grave determinacion, que el gobierno de la reina estaba muy lejos de esperar, habiendo ofrecido á la Santa Sede cuantos testimonios de adhesion y amistad son compatibles con los altos intereses políticos que le están confiados, no ha podido menos de ocasionarle honda sorpresa. Pero lo que mas ha lastimado al gobierno de S. M., y lo que le pone en la obligacion de someter su conducta al juicio de las demas potencias catolicas, es el contesto de la última nota que, con ocasion de pedir sus pasaportes, le ha dirigido el represen-

tante en Madrid de la Santa Sede. Afírmase en este documento, que el Santo Padre se vé forzado á retirar de España su representante «por la série de hechos que en ella han sobrevenido con ofensa de la religion y de la Iglesia, y con manifiesta infraccion del solemne tratado celebrado entre el gobierno de S. M. C. y la Santa Sede.»

Y aunque no sea esta la primera vez que la Santa Sede haya convertido, sin pensarlo, sus controversias economicas y administrativas en cuestiones puramente religiosas, alarmando, sin querer, las conciencias de los súbditos y cohibiendo poderosamente á los gobiernos; y aunque sea claro y patente á todo el mundo que el gobierno de la reina, que se honra con el título de Católica, no ha dejado de ser por un momento católico, ni ha inferido la menor ofensa á los dogmas de la religion y á las sagradas doctrinas de la Iglesia, todavía tan graves suposiciones como las que contiene la nota del representante de la Santa Sede, merecen ser, clara y solemnemente, refutadas y desvanecidas. De este modo parecerá mas y mas censurable á los ojos del mundo la conducta de la Santa Sede si, lo que no es de esperar en su prudencia, con hacer públicas semejantes suposiciones ofreciese autorizados pretextos á los enemigos del orden para alterarlo en la Península, creando una complicacion mas al Occidente que hoy, en tan récia como legitima lucha, tiene distraidas su atencion y sus fuerzas. De este modo será menos excusable ante la historia, la facilidad con que hoy se lanza la Santa Sede á agravar y á hacer mas peligrosa y difícil la suerte de una nacion, sumisa siempre á sus espirituales preceptos, que la ha ayudado generosamente en dias de desventura, que tenia derecho á esperar, por esto al menos, cuando no benevolencia, recta y desapasionada justicia. Pero aun cuando, con demostrar que no ha inferido la menor ofensa á la religion ni á la Iglesia, pudiera cumplir su proposito el gobierno de la reina, no por eso dejará de hacer patente, en breves palabras, que tampoco ha infringido gratuitamente el Concordato de 1851, poniendo en contradiccion abierta su conducta con la legalidad existente. Asi se comprenderá del todo cuan profunda ha debido ser la sorpresa del gobierno de S. M. al ver la grave determinacion de Su Santidad y los duros términos con que le ha sido anunciada.

La mas importante de las discusiones entabladas por Su Santidad con el gobierno de la reina, y la que mas caracter tiene de discusion religiosa, es la que se refiere á la base segunda de la futura Constitucion del Estado, votada por las Cortes constituyentes, que dice de esta manera: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias mientras no las manifieste con actos públicos contrarios á la religion.» Y bien puede decirse sin reparo que no hay en la Constitucion de ningun pueblo católico, en las leyes civiles de ningun pueblo cristiano, un testimonio mas vivo de religiosidad y de fé: se obliga la nacion á mantener el culto, se obliga á protegerlo, declara que el católico es el que profesan sus hijos, todos sus hijos. Esto, menos que esto, decia la Constitucion anterior: obligábase en ella la nacion á mantener el culto, declarábase que el católico era el de los españoles; pero no se obligaba la nacion á protegerlo como se obliga por la presente. En ella queda terminantemente prohibido todo acto público contrario á la religion: y no se autoriza por eso los secretos, no, sino que se consideran fuera de la accion de las leyes. La unidad católica queda intacta.

¿Qué es, pues, lo que ha dado causa á las reclamaciones de Roma? ¿Cuales son, pues, las palabras con que se ofendé en la base constitucional á la religion y la Iglesia?

Por extraño que parezca, por sensible que sea proclamarlo, fuerza es decir, que lo que encuentra injusto la Santa Sede, es que no se persiga, segun la base, á ningun español ni extranjero, por sus opiniones ó creencias, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion. Bien pudiera el gobierno de la reina presentar sin comentarios este hecho á la consideracion del mundo católico. Cuando la unidad religiosa no quedase intacta, cuando el Estado, manteniendo y protegiendo el culto católico, no persiguiese sin embargo á ningun ciudadano por actos contrarios á la religion, todavía no podria tacharse al gobierno español de mal católico, que eso y mas toleran, que eso y mas hacen y dejan hacer la mayor parte de los gobiernos católicos, aquellos á quienes mas debe la Santa Sede. ¿Qué habrá de decirse cuando lo único que se garantiza al hombre de contraria creencia, es que no se escudriñará su conciencia, que no se violará el secreto de su hogar, que no se emplearán nunca en contra suya los antiguos procedimientos del famoso tribunal de la Fé! Pero aun parece mas injusta con el gobierno de S. M. la Santa Sede si se considera, que lo que hoy consigna la Constitucion del Estado, rige, de hecho, en nuestra nacion há muchos años; ha sido, de hecho, tolerado por la Constitucion de 1837 y por la de 1845; y existe, de derecho, desde 1848 en que se promulgó el Código penal, donde una dos, tres veces, en diversos artículos y bajo diversas formas, quedó terminantemente establecido, que la publicidad fuera la condicion esencial del delito religioso, que no lo hubiese sin ella, que no se impusiera pena alguna á ningun acto secreto, por contrario que fuese al culto católico.

En vano se alega el testo del artículo primero del Concordato de 1851, donde se consigna que «la religion católica, apostólica, romana, continúa siendo la única de la nacion española,» porque este es solo un hecho que la base constitucional declara de la misma manera; y en cuanto á la segunda parte de aquel artículo solo se dice en ella que «el culto católico conservará (ó se conservará) siempre en los dominios de S. M. C. todos (ó con todos) los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y los sagrados Cánones.» Vago precepto que puede ajustarse lo mismo con la unidad católica que con la tolerancia de cultos. Es pues evidente, es cosa fuera de discusion que ni hay ofensa á la religion, ni hay siquiera infraccion del Concordato en la base controvertida. Ha podido dudarse en España si era ó no conveniente, bajo el punto de vista político, consignarla en la ley fundamental del Estado: ha podido haber opiniones sinceras que disientan en este punto; pero nadie imparcialmente puede decir que se establezca nada nuevo ó desconocido, que se ofenda de ningun modo á la religion católica. La prohibicion de que entreu monjas en los conventos, mientras no justifique cada uno de estos que tiene las condiciones legales en el Concordato exigidas; y la suspension de conferir órdenes mientras el arreglo del clero parroquial no se lleve á cabo, son medidas contra las cuales ha protestado enérgicamente la Santa Sede, y son acaso ofensivas en su concepto, á la religion y á la Iglesia.

Si para poner en su punto de verdad la significacion de la base religiosa basta con examinar imparcialmente su contesto, para dar á conocer la razon y la prudencia con que el gobierno de S. M. ha procedido en las dos

cuestiones de que ahora tratamos, no es menester mas que leer los artículos del Concordato, de ese Concordato mismo que tanto invoca la Santa Sede, y tener algun conocimiento de lo que está aconteciendo en España. El artículo 30 del Concordato no habla mas que de mugeres llamadas y consagradas, al mismo tiempo que á la vida contemplativa, «á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones piadosas y útiles;» de casas de religiosas que á la vida contemplativa reúnan «la educacion y enseñanza de las niñas ú otras obras de caridad;» de conventos en que solo se permite la profesion de novicias, «proponiendo los ordinarios los ejercicios de enseñanza ó de caridad á que deben dedicarse.» Es decir, que las casas de religiosas dedicadas únicamente á la vida contemplativa, no tienen existencia legal segun el Concordato; las que habia ó debieran cambiar de forma, ó ser cerradas, desde su promulgacion.

Nada de esto se ha hecho sin embargo, y durante algunos años, el gobierno español ha tolerado la admision de novicias, sin que en los conventos en que entraban se hiciese mudanza alguna. Público es esto y fuera de duda; notorio debe ser también que el gobierno no ha hecho mas que exigir la ejecucion del Concordato al evitar el aumento indebido de monjas, «interin, dice la circular, no conste en el ministerio de Gracia y Justicia si las respectivas comunidades cumplen, y en que manera, las condiciones de su existencia legal.» Y aun es mayor si cabe la razon que le asistia para disponer que «no se confieran órdenes sagradas, por ahora, y mientras no se verifique el arreglo general del clero parroquial;» á menos que «los ordenados no obtengan ya, ó en adelante obtengan prebendas y beneficios eclesiásticos,» ó á menos que no hayan ya «ascendido al subdiaconado, ó sean de los religiosos esclaustrados que no hayan recibido órdenes sagradas y descen hacerlo.» todo con el fin de no perjudicar derechos adquiridos.

Sabidos son los perjuicios que ha ocasionado en todos tiempos la abundancia de clérigos sin beneficio, ni ocupacion, ni medios de sustentacion, que, lejos de servir al bien de la Iglesia y del Estado, son para aquella y para este parente manantial y semillero de disgustos. Las leyes eclesiásticas y civiles condenan de consuno este abusó, que solo ha logrado desenvolverse y prosperar en tiempos de corrupcion en la disciplina eclesiástica y de decadencia en el Estado. Al hacerse el Concordato de 1851 se reconoció, es verdad, como no podia menos, en los obispos el derecho de conferir órdenes sagradas: tampoco ahora lo desconoce, no podría desconocerlo, sin cometer una impiedad notoria el gobierno de la reina. Pero estas facultades de los ordinarios tienen un limite que no es menester consignar en ningún Concordato, que no es menester declarar en ninguna ley, porque hay muchas ya que claramente lo fijan, y aun á falta de ellas, lo fijaria el buen sentido. Los obispos pueden hacer cuantos clérigos sean necesarios para el culto, cuantos del culto puedan mantenerse: pero no pueden hacer clérigos ociosos, inútiles, miserables; no pueden prodigar las órdenes sagradas mas allá de la necesidad y de la conveniencia pública. Es, pues, indispensable conocer y fijar, para que luego quede libre la facultad de los obispos, el número de ordenados que debe haber en una nacion, próximamente al menos, como estas cosas pueden conocerse y fijarse.

Por eso el Concordato determinó en su artículo 24, «que se procediese á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial en las diócesis del reino, teniendo en

cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion», y las demas circunstancias locales que era necesario para esto tener presente. Por eso el gobierno español ha hecho, desde el Concordato acá, cuanto ha estado de su parte para que el arreglo parroquial se lleve á efecto en breve plazo. Pero no ha podido conseguirlo hasta el presente, ni ha hallado por cierto en la Santa Sede, acerca de este punto, la solicitada premura que ha puesto en que otros puntos del Concordato se cumplan; y, en el interin, se han multiplicado las ordenaciones, tal vez con necesidad, pero sin estar esta necesidad probada, tal vez sin daño público, pero no demostrándose que no le habia. Preciso era poner un término á esto, y preparar, con la suspencion de las órdenes, la ejecucion del artículo 24 del Concordato; preciso era, y mas cuando de esta manera no se infringia el Concordato sino que se cumplia; no se inferia ninguna ofensa á la religion y al Estado, sino que notoriamente se procuraba que su esplendor no fuese, en un punto importante, oscurecido.

(Se continuará.)

Partes telegraficas particulares.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Por la via de Zaragoza.

Madrid, martes, 9 de agosto.

Hoy sale Bruil para Zaragoza; reemplázarle durante su ausencia el ministro de Marina.

Barcelona 14 de Agosto.

Bajo epigrafe «Importantísimo» leemos entre otras cosas lo siguiente en el *Constitucional* de hoy:—«El general segundo cabo D. Jose Antonio Orozco pasa de segundo cabo á Puerto Rico.»

El brigadier D. Joaquín Bassols ha sido ascendido á mariscal de campo, y nombrado segundo cabo de esta Capitanía General, encargándose asimismo de la inspeccion de la Milicia nacional.

La desagradable cuestion de espurgo y organizacion de la Milicia ha sido resuelta por el gobierno en el único sentido legal posible. En consejo extraordinario de ministros, celebrado el dia 10, se acordó dirigir una comunicacion á las autoridades de esta capital para que inmediatamente se proceda á la formacion de las listas con estricta sujecion á la ley, prescindiendo completamente del espurgo que acaba de verificarse y de la fuerza que hoy compone este instituto.

Formada la Milicia nacional de esta ciudad, durante las terribles circunstancias de 1854, no podia ser la expresion de la ley. El gobierno del Duque de la Victoria, guardian y esclavo de la ley, quiere que ella sea la que rija en la formacion de esta Milicia nacional.

El gobierno espera que la M. N. de Barcelona, organizada con sujecion á la ley, será el mas firme apoyo y el principal sostén del orden, de las instituciones que nos rigen y de la causa de la libertad.

También lo esperamos nosotros, y á ello confiamos que contribuirá de una manera eficaz, el general Bassols, nuevo sub inspector, persona dignísima bajo todos conceptos y adicta sinceramente á la causa del progreso y al Duque de la Victoria.»

Sé lee en el mismo periódico:

«Hoy con el correo de Madrid, ha llegado el oficial

de E. M. cuya salida para la corte anunciamos oportunamente. Parece que ha traído pliegos importantes del gobierno. Presumimos que la venida de este oficial no es extraña á las noticias que hemos recibido y trasladado ya á nuestros lectores, referente al nombramiento del señor Bassols y reorganizacion de la Milicia.»

(D. de B.)

Boletín Estrangero.

Partes telegráficas eléctricas particulares.

París martes.

Un despacho de Viena de ayer tarde trasmite noticias de S. Petersburgo del 11 anunciando que el 9 empezó el bombardeo de Sweaborg y continúa con vigor.

El Morning Post del 13 dice que los almirantes no meditan contra Sweaborg grandes operaciones que necesitarían tropas de desembarco, pero que creen posible la destruccion de las obras exteriores de la plaza.

Segun las noticias recibidas por el mismo periódico los trabajos de los aliados frente Sebastopol avanzan rápidamente, dentro 8 ó 10 dias, los generales podrán sin duda determinar la época del asalto.

Segun un despacho de Viena de ayer, es probable que Omer Bajá no volverá á Crimea.

París martes por la noche.

Esta tarde se ha fijado en la Bolsa el despacho siguiente.

Dantzich 14.

El contra almirante Penaud al ministro de marina.

A bordo del Touroille 11.

El bombardeo de Sweaborg ha tenido un éxito completo. Un inmenso incendio que ha durado 45 horas ha destruido completamente los almacenes de la plaza que contenían numerosas provisiones.

El arsenal está arruinado, varios almacenes de pólvora se han incendiado. Las pérdidas del gobierno ruso son enormes.

Las pérdidas de los aliados son insignificantes en cuanto al personal de la flota, y nulas en cuanto al material.

Entre las tripulaciones reina gran entusiasmo.

SS. MM. el Emperador y la Emperatriz irán á recibir á S. M. la reina Victoria á Bolonia.

Gerona 14 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Desde el momento que llegó á mi noticia la aparición de los facciosos en la provincia, y que por ello los Nacionales de varios pueblos habían tenido que abandonar sus hogares, para dedicarse en union con la tropa á su persecucion; me dirigí al gobierno de S. M. consultándole acerca del modo de sufragar los gastos ocasionados y que pueda ocasioner la movilizacion de la fuerza ciudadana. Empero agoviado el gobierno supremo con otros asuntos de la mayor importancia, y confiando seguramente en el acrisolado patriotismo de los leales habitantes de la provincia, no ha resuelto todavía la indicada consulta; y en este caso, con el fin de evitar malas inteligencias, y los conflictos que por causa de ellas pu-

dieran originarse á las instituciones vigentes, me ha supuesto el señor gobernador militar la conveniencia de «autorizar á los Ayuntamientos para que puedan disponer de alguna cantidad, aunque corta, para los casos perentorios y en bien del servicio, siempre que sean las salidas de dicha fuerza ciudadana para casos dados y de provecho, y no de meras noticias de aparicion de enemigos.»

En consecuencia de la anterior indicacion, prevengo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia, que interin el gobierno de S. M. decide la consulta de que llevo hecho mérito, siempre que por justo motivo tengan que salir los Nacionales de sus respectivos pueblos, les abonen los haberes que por diferentes reales órdenes les está señalado, en la inteligencia de que daré las disposiciones oportunas para el pronto reintegro de las cantidades que por este concepto adelanten, previas las justificaciones convenientes.

Gerona 12 de agosto de 1855.—Santiago Picó.

ANUNCIOS.

HOY. Stos. Roque y Jacinto cfs.

MAÑANA. S. Liberato ab.

CUARENTA HORAS. Se hallan en la iglesia de Hospicio. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 8 de la noche.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Cármen, en su iglesia, privilegiada.

Para Puerto-Rico y demas puntos de la Isla.

Saldrá á últimos del presente agosto la Polacra, Española, S. Antonio, su capitán D. Benito Mundet, admitiendo solo pasajeros. Informará en la calle de la merced n.º 4 entresuelo 2.º en Barcelona; y en S. Felix de Guixols en caso del mencionado Capitan.

RESEÑA HISTORICA

sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro público en España durante las administraciones progresista y modificada y sobre el origen é importe de la actual deuda flotante del mismo Tesoro, por don Jose Sanchez Ocaña, diputado á Cortes y subsecretario cesante del ministerio de Hacienda.

LO TAMBORINER

DEL FLUVIA.

Tercer Repich.

ADORNAT AB LO RETRATO DEL AUTOR.

Se ven en la libreria de Grases.

En la mateixa se ven la Vista y Plano de la vilade Olot.

Historia de la civilizacion

española desde la invasion de los árabes hasta la época presente por D. Eugenio de Tapia.

Consta de 4 tomos en 8.º mayor, y se vende en la libreria de Grases.

E. R.—Felix Pages.

Imprenta de Grases plaza de la constitucion, frente las Casas Consistoriales.